



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVII - Nº 187
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9683

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Villa Quillín, ubicada en el Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de tres mil setecientos setenta y un metros con treinta centímetros (3.771,30 m) que se extiende por el eje del Río Grande primero hacia el Noreste y luego con rumbo Sudeste, desde el Vértice Nº 1 (X=6434483,41 - Y=4352567,45), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección del eje del Río Grande con el eje de Ruta Provincial Nº 23 hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6433926,35 - Y=4355155,06), situado en la desembocadura del Río Grande en el Embalse Río Tercero.

Lado 2-3: de catorce mil ciento cincuenta y nueve metros con sesenta centímetros (14.159,60 m) que se prolonga por el perillago del Embalse Río Tercero hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6429545,19 - Y=4358590,19), emplazado en la desembocadura del Río Quillín en el citado embalse.

Lado 3-4: de tres mil quinientos cincuenta y seis metros con veinte centímetros (3.556,20 m) que se proyecta con dirección general hacia el Sudoeste por el eje del Río Quillín hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6428412,66 - Y=4356135,90), ubicado en la intersección del eje del Río Quillín con el costado Sur de Ruta Provincial Nº 23.

Lado 4-5: de tres mil trescientos sesenta y siete metros con treinta centímetros (3.367,30 m) que corre con dirección Noroeste por el costado Sudoeste de Ruta Provincial Nº 23 hasta llegar al Vértice Nº 5 (X=6430079,48 - Y=4353932,34), que se encuentra en la intersección del costado Sur de dicha ruta con el costado Sur del Camino de la Red Secundaria Provincial S-471 que va a Lutti.

Lado 5-1: de cinco mil ciento doce metros con noventa centímetros (5.112,90 m) que se extiende hacia el Noroeste por el costado Oeste y luego por el eje de Ruta Provincial Nº 23 hasta arribar nuevamente al Vértice Nº 1, cerrando así el polígono que forma el Radio Comunal de la localidad de Villa Quillín, que ocupa una superficie total de dos mil quinientas treinta y cinco hectáreas, ocho mil ciento sesenta

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Crean Programa Provincial de Identificación

*Seguimiento y Control de
Delincuentes Sexuales y de
Prevención de Delitos contra la
Integridad Sexual.*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9680

**PROGRAMA PROVINCIAL DE IDENTIFICACIÓN,
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DELINCUENTES
SEXUALES Y DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL**

**TÍTULO I
De los Objetivos**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el "Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual", el cual dependerá del Ministerio de Justicia o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace en el ejercicio de sus actuales competencias.

ARTÍCULO 2º.- EL Programa creado por la presente Ley persigue los siguientes objetivos, a saber:

- 1) Realizar campañas de prevención, información y esclarecimiento en establecimientos educativos públicos y privados;
- 2) Difundir pautas acerca de los recaudos que debe adoptar la sociedad a los fines de alertar y prevenir el accionar de los delincuentes sexuales;
- 3) Impulsar y planificar procedimientos de control que permitan identificar y controlar el desenvolvimiento social de los delincuentes sexuales, con resguardo de sus derechos y garantías constitucionales;
- 4) Formular programas de asistencia con tratamiento psicológico que facilite la rehabilitación y evite la reincidencia de los condenados;
- 5) Conformar equipos interdisciplinarios, con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico profesionales que demande la aplicación de la presente Ley;
- 6) Realizar investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa creado, de forma que posibilite su perfeccionamiento en

el tiempo;

7) Formular programas de asistencia con tratamiento psicológico como medida de contención para las víctimas de los tipos de delitos contemplados en la presente Ley y, en general,

8) Brindar a la comunidad, a través de las autoridades competentes, las herramientas que permitan un concreto seguimiento de las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la integridad sexual y se encuentren en libertad, con el fin de prevenir y amortiguar tanto los efectos cuanto las eventuales secuelas que tales delitos producen sobre la víctima y su grupo familiar.

ARTÍCULO 3º.- LA Autoridad de Aplicación podrá conformar una Comisión Asesora de carácter honorario, integrada por representantes de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales involucradas en la temática de los delitos contra la integridad sexual, a los fines de colaborar en la asistencia y diseño de proyectos que ayuden a mejorar la ejecución del "Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual" creado por esta Ley.

**TÍTULO II
Del Registro**

ARTÍCULO 4º.- CRÉASE el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" en el ámbito del Programa de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual.

ARTÍCULO 5º.- EL Registro Provincial creado en el artículo anterior tendrá una sección de anotación personal donde se inscribirá a todas las personas que hayan sido condenadas como autoras penalmente responsables de haber cometido delitos contra la integridad sexual. En el legajo de cada una de las personas registradas, además de todos sus datos, se asentará su código de identificación genética, el historial de delitos y se incorporará la documentación referida al tratamiento médico o psicológico que hubiere recibido por anomalías mentales o trastornos de la personalidad, como así también copia de la sentencia y todo otro dato y/o antecedente que, con el debido resguardo de los derechos y garantías constitucionales, contribuya a su seguimiento social.

ARTÍCULO 6º.- LA inscripción en el Registro Provincial deberá ordenarse de oficio y una vez que la sentencia quede firme, por el

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9680

Crean Programa...

mismo Tribunal que dictó la condena, a cuyo fin deberá librar mandamiento al Registro en los términos del artículo que antecede e indicar el servicio correccional o penitenciario donde se alojará la persona condenada.

Si el código de identificación genética no constare en los antecedentes obrantes en el expediente, el Tribunal deberá hacerlo constar expresamente en el mismo mandamiento a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- EN el supuesto previsto en la última parte del artículo precedente, el mismo Tribunal de condena o el Juez de Ejecución Penal, según corresponda, mediando sentencia firme, deberán ordenar -de oficio- los exámenes necesarios a fin de obtener la identificación genética de la persona condenada por la comisión de delitos contra la integridad sexual. Una vez obtenida, se remitirá al Registro para su incorporación al legajo personal que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- EL Registro Provincial creado en el artículo 4° de esta Ley tendrá una sección especial destinada a almacenar los datos y/o huellas genéticas identificadas o codificadas que hayan sido extraídas de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, y cuyos autores penalmente responsables no hayan podido ser individualizados a través de la investigación judicial.

ARTÍCULO 9°.- EL Fiscal de Instrucción, el Juez de Control o el Tribunal de Juicio, según corresponda, en la hipótesis del artículo anterior, podrán ordenar judicialmente la incorporación al Registro de los datos y/o huellas genéticas identificadas que se hayan obtenido de víctimas de delitos contra la integridad sexual y en cuya investigación judicial aún no hubiera mediado condena.

ARTÍCULO 10.- EL "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" creado por esta Ley no es público, y en consecuencia establécese que todas las constancias o datos obrantes en el mismo son de contenido estrictamente confidencial y reservado, y sólo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo autorice.

ARTÍCULO 11.- LA información, antecedentes y/o datos incorporados al "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" serán conservados de forma tal que su inviolabilidad e inalterabilidad absoluta quede asegurada. Sus constancias harán plena fe y sólo podrán ser judicialmente impugnadas por quien tenga interés legítimo, por causas de error o falsedad.

ARTÍCULO 12.- ESTABLÉCESE que la información genética almacenada en el Registro creado por esta Ley no podrá ser retirada ni trasladada a otro lugar bajo ningún concepto ni causa.

ARTÍCULO 13.- ESTABLÉCESE que las muestras de ADN (ácido desoxirribonucleico) obtenidas en el marco de la presente Ley, sólo podrán ser utilizadas -en forma única y exclusiva- para la identificación de personas eventualmente responsables en el curso de una investigación penal determinada, y -en consecuencia- queda total y absolutamente prohibida la utilización de datos y/o huellas genéticas almacenadas en el Registro para cualquier otra finalidad.

TÍTULO III Regla de Convivencia

ARTÍCULO 14.- ESTABLÉCESE que el responsable del establecimiento correccional o penitenciario donde se encuentre alojada la persona condenada por delito contra la integridad sexual, deberá convocarla con carácter previo a la ejecución de su libertad condicional, asistida o por cumplimiento de la condena, en cuya oportunidad le entregará -documentadamente- copia de la presente Ley y le requerirá para que constituya un domicilio real en donde residirá habitualmente. El titular del establecimiento remitirá copia de dicha acta al "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" y a la autoridad policial respectiva.

ARTÍCULO 15.- ESTABLÉCESE que la persona inscripta en el Registro creado por esta Ley y que hubiera recuperado su libertad en los términos del artículo anterior, queda obligada -cada treinta (30) días aniversario y como norma de convivencia, en razón del alto grado de reincidencia- a presentarse ante la autoridad policial

de la jurisdicción del domicilio que hubiera fijado como residencia habitual.

ARTÍCULO 16.- EN oportunidad de cumplir con la regla de convivencia establecida en el artículo que antecede y presentarse ante la autoridad policial, la persona inscripta en el Registro deberá ratificar o actualizar su domicilio real e informar todos los datos sobre su desenvolvimiento social y, si la tuviera, el domicilio donde desempeña su actividad laboral.

ARTÍCULO 17.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la persona incluida en el Registro creado por esta Ley está obligada a comunicar a la autoridad policial en la que debe cumplir su regla de convivencia, con una anticipación no menor a los diez (10) días hábiles de su concreción, todo cambio de domicilio que realice.

A partir de la comunicación, la persona condenada e inscripta en el Registro deberá presentarse ante las autoridades policiales con jurisdicción en el lugar de su nueva residencia.

ARTÍCULO 18.- LA autoridad policial, además, podrá constatar -en cualquier tiempo- que el domicilio denunciado es real y que la persona condenada e inscripta en el Registro vive efectivamente en el inmueble.

El cumplimiento regular de la norma de convivencia, la verificación precedente y la comunicación del cambio de domicilio real previsto en el artículo anterior, deberán ser informadas en tiempo real por la autoridad policial al Registro, acompañando copia de las actas respectivas para su incorporación al legajo personal de cada persona.

ARTÍCULO 19.- ESTABLÉCESE que las normas de convivencia obligatoria establecidas en los artículos precedentes, deberán ser cumplidas por las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual e inscriptas en el Registro, durante un período de cinco (5) años aniversario, computados desde el momento en que sea efectivamente liberada, definitiva o provisoriamente, de una institución correccional o penitenciaria.

Si la condena tuviera la declaración de reincidencia por este mismo tipo de delitos, el cumplimiento obligatorio de la norma de convivencia queda extendido a diez (10) años aniversario, computados de la misma forma.

TÍTULO IV De las sanciones

ARTÍCULO 20.- LAS personas inscriptas en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" que resulten infractores a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados por la autoridad competente conforme las previsiones de la Ley No 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba- Texto Ordenado 2007 (Ley No 9444) previo sumario tramitado de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta Ley que asegure el derecho de defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 21.- SERÁN sancionados con arresto de hasta treinta (30) días, los que infringieren las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la presente Ley en orden a la constitución, actualización y/o modificación del domicilio real donde se fija la residencia habitual, omitiendo hacerlo, negándose a constituirlo y/o proporcionando datos falsos.

ARTÍCULO 22.- SERÁN sancionados con arresto de hasta sesenta (60) días, los que incumplieren las disposiciones previstas en los artículos 15 y 16 de la presente Ley en orden a la norma de convivencia que obliga a presentarse cada treinta (30) días aniversario ante la autoridad policial con asiento en la jurisdicción de su domicilio, omitiendo su cumplimiento, negándose a suministrar la información requerida sobre su desenvolvimiento social o laboral, o darla falsamente.

ARTÍCULO 23.- EN caso de verificarse las infracciones tipificadas en los dos artículos precedentes, la autoridad competente podrá aplicar la sanción de arresto en la forma establecida en el artículo 23 y concordantes de la Ley No 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba- Texto Ordenado 2007 (Ley No 9444).

ARTÍCULO 24.- FACÚLTASE a la autoridad competente para sustituir la sanción de arresto -total o parcialmente- en los términos del artículo 36 y concordantes de la Ley No 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba- Texto Ordenado 2007 (Ley No 9444),

cuando así lo estime oportuno y conveniente.

ARTÍCULO 25.- DISPÓNESE que a los infractores de la presente Ley que sean declarados reincidentes, se les aplicarán las prescripciones del artículo 10 y concordantes de la Ley No 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba- Texto Ordenado 2007 (Ley No 9444).

ARTÍCULO 26.- CUANDO la autoridad competente aplique alguna de las sanciones precedentes a una persona condenada que se encuentre bajo el beneficio de la libertad condicional, en forma contemporánea deberá informar al Tribunal que la haya dispuesto adjuntando copia de la resolución respectiva.

TÍTULO V De los certificados

ARTÍCULO 27.- LA inscripción en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" importa la prohibición absoluta y automática para desempeñarse en servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad.

ARTÍCULO 28.- LA persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario, además de todos los requisitos que deba cumplir en función de las leyes vigentes, deberá acompañar un certificado expedido por el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo.

TÍTULO VI Normas complementarias

ARTÍCULO 29.- EL Ministerio de Justicia o el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace en el ejercicio de sus actuales competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación para celebrar con otras jurisdicciones provinciales convenios de cooperación, colaboración, información e intercambio de experiencias técnico profesionales, investigaciones y otros estudios relativos a la temática contemplada en la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- LA presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 32.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1395

Córdoba, 29 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9680, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9683

y dos metros cuadrados (2.535 has, 8.162,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1374

Córdoba, 29 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9683, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9679

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Los Reartes, ubicada en el Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de trece mil ciento treinta y un metros con noventa centímetros (13.131,90 m) que se extiende con rumbo general Noreste por el eje del Río del Medio desde el Vértice N° 1 (X=6471237,07 - Y=4345208,44) definido por la intersección del eje del río mencionado con la proyección del límite Este de la Parcela 2524-4993, hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6472407,87 - Y=4352548,12), ubicado en la intersección de los ejes de los ríos del Medio y de Los Reartes.

Lado 2-3: de tres mil quinientos setenta y dos metros con veinte centímetros (3.572,20 m) que corre con rumbo general Sudoeste por el eje del Río de Los Reartes hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6469375,85 - Y=4351658,37), ubicado en la intersección del eje del río mencionado con la proyección del límite Sur de la Parcela 2524-4075.

Lado 3-4: de dos mil ciento nueve metros con ochenta centímetros (2.109,80 m) que se prolonga con dirección Sudeste hasta arribar al Vértice N° 4 (X=6468863,52 - Y=4353704,99), ubicado en el extremo Noreste del loteo denominado "Villa Galicia".

Lado 4-5: de cuatrocientos cuarenta metros con diez centímetros (440,10 m) que se proyecta hacia el Sudoeste

por el límite Este del loteo denominado "Villa Galicia" hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6468438,49 - Y=4353590,64), situado en el extremo Sudeste del citado loteo.

Lado 5-6: de seiscientos cincuenta y cinco metros con treinta centímetros (655,30 m) que sigue una trayectoria con rumbo Sudeste hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6468251,00 - Y=4354218,59), emplazado en la intersección de la proyección del eje del camino que lleva a La Falda de San Lorenzo con el límite Norte de la Parcela 2524-3581.

Lado 6-7: de ochocientos treinta y cinco metros con cincuenta centímetros (835,50 m) que se extiende con rumbo Sudeste hasta alcanzar el Vértice N° 7 (X=6467422,17 - Y=4354113,47), sito sobre el eje del camino que lleva a La Falda de San Lorenzo y desemboca en el Camino de la Red Secundaria Provincial S-210 que va desde El Crucero a Atos Pampa.

Lado 7-8: de quinientos ochenta y nueve metros (589,00 m) que corre con dirección Sudeste hasta llegar al Vértice N° 8 (X=6466842,19 - Y=4354010,78), que se encuentra sobre el eje del camino que lleva a La Falda de San Lorenzo.

Lado 8-9: de un mil doscientos cincuenta y tres metros (1.253,00 m) que corre con rumbo Sudeste definiendo una línea quebrada hasta arribar al Vértice N° 9 (X=6465591,61 - Y=4353949,84), situado en la intersección del eje del Camino de la Red Secundaria Provincial S-210 que va desde El Crucero a Atos Pampa con el eje del camino público que lleva a La Falda de San Lorenzo.

Los Lados 6-7, 7-8 y 8-9 se corresponden con el eje del camino público que lleva a La Falda de San Lorenzo.

Lado 9-10: de siete mil trescientos treinta y nueve metros con veinte centímetros (7.339,20 m) que se prolonga hacia el Noroeste primero y luego hacia el Sudoeste sobre el eje del Camino de la Red Secundaria Provincial S-210 que va de El Crucero a Atos Pampa hasta encontrar el Vértice N° 10 (X=6463999,43 - Y=4347872,85), ubicado en la intersección de la proyección del costado Oeste de la Parcela 2524-2353 con el eje del citado camino provincial.

Lado 10-11: de dos mil trescientos once metros con treinta centímetros (2.311,30 m) que se proyecta hacia el Noreste hasta alcanzar el Vértice N° 11 (X=6466272,89 - Y=4348288,72), que se encuentra en el extremo Noroeste de la Parcela 2524-2853.

Lado 11-12: de setecientos cuarenta y ocho metros con veinte centímetros (748,20 m) que se prolonga con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6466930,74 - Y=4347932,27), situado en la intersección de la proyección del límite Oeste de la Parcela 2524-3055 con el eje del Río de Los Reartes.

Lado 12-13: de dos mil ciento cincuenta y tres metros con ochenta centímetros (2.153,80 m) que se proyecta con rumbo Sudoeste por el eje del Río de Los Reartes hasta arribar al Vértice N° 13 (X=6465587,32 - Y=4346953,99), definido por la intersección de la proyección del costado Este de la Parcela 2524-2846 con el eje del mencionado río.

Lado 13-14: de tres mil ochocientos cuarenta y seis metros con ochenta centímetros (3.846,80 m) que corre por el costado Este de las Parcelas 2524-2846, 2524-3246, 2524-3447, 2524-3444 y 2524-3437 con rumbo Noroeste hasta alcanzar el Vértice N° 14 (X=6469193,39 - Y=4345614,60), situado en la proyección del límite Este de las parcelas antes citadas con el eje del Camino de la Red Secundaria Provincial S-374 que lleva a la localidad de La Cumbrecita.

Lado 14-15: de doscientos treinta y nueve metros con ochenta centímetros (239,80 m) que se prolonga con dirección Noreste formando una línea quebrada por el eje del Camino de la Red Secundaria Provincial S-374 que lleva a la localidad de La Cumbrecita hasta encontrar el Vértice N° 15 (X=6469319,71 - Y=4345806,10), emplazado en la intersección de la proyección del límite Este de la Parcela 2524-4143 con el eje del citado camino.

Lado 15-1: de tres mil ciento cuarenta y dos metros con sesenta centímetros (3.142,60 m) que se extiende formando una línea quebrada por el límite entre las Parcelas 2524-4143 y 2524-4450, 2524-4441 y 2524-4643 y 2524-4638 y 2524-4643 hasta la intersección del costado Este de la Parcela 2524-4993 con el eje del Río del Medio hasta llegar nuevamente al Vértice N° 1, cerrando así el polígono que forma el Radio Comunal de la localidad de Los Reartes, que ocupa una superficie de cuatro mil trescientas diez hectáreas, cinco mil ochocientos veintiún metros cuadrados (4.310 has, 5.821,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1373

Córdoba, 29 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9679, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9678

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Valle de Anisacate, ubicada en el Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de un mil ciento noventa y tres metros con setenta y cuatro centímetros (1.193,74 m) que se extiende en dirección Noreste en forma coincidente con una poligonal de varios tramos que es el límite Sur de Ruta Provincial N° 5, desde el Vértice N° 1 (X=6489498,97 - Y=4365362,02) que se encuentra en la intersección del costado Sudoeste de Ruta Provincial N° 5 y el límite del loteo de la Comuna de Villa La Bolsa, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-321, materializado por un mojón de hierro y cemento, hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6489236,91 - Y=4366342,21), situado en la intersección del eje de calle Camino de las Minas y el costado Sur de Ruta Provincial N° 5, sin materializar por estar en medio de la calzada.

Lado 2-3: de novecientos veintitrés metros con veintiocho centímetros (923,28 m) que corre con dirección Sudoeste por el eje de calle Camino de las Minas hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6488433,64 - Y=4365847,70), materializado por un mojón de hierro y hormigón.

Lado 3-4: de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m) que se proyecta con dirección Sudeste en forma coincidente con el alambrado límite del loteo de la Comuna de Valle de Anisacate, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-405, hasta arribar al Vértice N° 4 (X=6488430,27 - Y=4365853,26), materializado por un poste de madera.

Lado 4-5: de un mil ciento noventa y un metros con treinta y un centímetros (1.191,31 m) que se prolonga con rumbo Sudoeste

VIENE DE PAGINA 3
LEY 9678

por el alambrado del límite del loteo de la Comuna de Valle de Anisacate, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-405, hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6487411,70 - Y=4365235,41), materializado por un mojón de hormigón.

Lado 5-6: de cuatrocientos setenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (474,44 m) que se extiende con dirección Noroeste por el costado Sur del loteo de la Comuna de Valle de Anisacate, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-405, y por el límite de la Parcela 2133-0226 hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6487549,63 - Y=4364781,45), materializado por un mojón de hormigón.

Lado 6-7: de ciento catorce metros con noventa y seis centímetros (114,96 m) que corre hacia el Noreste coincidiendo con el límite Este de la Parcela 2133-0226 y el límite Oeste del loteo de la Comuna de Valle de Anisacate, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-405, hasta alcanzar el Vértice N° 7 (X=6487659,91 - Y=4364813,94), materializado por un mojón de hierro.

Lado 7-1: de un mil ochocientos sesenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (1.868,54 m) que se prolonga con rumbo Noreste en forma coincidente con el límite Este del loteo de la Comuna de Villa La Bolsa, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba como Plano U-321, y el límite Oeste del Loteo de la Comuna de Valle de Anisacate, registrado en la misma Dirección como Planos U-405 y U-310, hasta llegar nuevamente al Vértice N° 1, cerrando así el polígono que forma el Radio Comunal de la localidad de Valle de Anisacate, que ocupa una superficie de ciento sesenta hectáreas, setenta y un metros cuadrados (160 has, 71,00 m²).

Ministerio de Finanzas

Resolución N° 197

Córdoba, 25 de Agosto de 2009

VISTO: El expediente N° 0493-015473/2009, por el que el Ministerio de Justicia propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley 9505 - Título IV Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar - art. 23°-, se crea la "(C.E) FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR - LEY 9505", la cual se integrará con el aporte que los adquirentes en subastas y/o remates judiciales deberán efectuar y acreditar en oportunidad de quedar aprobados dichos actos, y en esta instancia resulta procedente realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que actualmente se recaudan para "Fondo para la Prevención

Secretaría General de la Gobernación

Resolución N° 721

Córdoba, 14 de Septiembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0378-080438/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1062/2008 de la Secretaría General de la Gobernación se dispuso el llamado a Concurso de Precios para la adquisición de un (1) grupo electrógeno potencia Prime 30 KVA - 33 KVA, potencia Stand B tensión STD 220-380v 50 HZ a 1500 RPM, debiendo incluir mano de obra, materiales eléctricos e instalación del mismo, para ser destinado a la Reserva Natural de Chancaní de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión fue propiciada por la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que en el marco del citado proceso de contratación se presentaron las siguientes propuestas: N° 1 de la firma el "Gencontrol Servicios Industriales de Prost Carlos Norberto", N° 2 de "Powgen Diesel S.A.", N° 3 de "Bocco Hnos S.R.L.", N° 4 "Proima de Luis Eduardo Bordón" y N° 5 "Grupelec S.A."

Que con fecha nueve (09) de marzo de 2009 la Comisión de Apertura y Preadjudicación, se expidió sobre la aceptación o rechazo de la propuesta presentada.

Que la Comisión de Preadjudicación se expidió aconsejando: "...PRIMERO: RECHAZAR la oferta presentada por la GENCONTROL Servicios Industriales de Prost Carlos Norberto, por estar incurso en la Causal de Rechazo prevista en el inc.e) Artículo 12 del Pliego de Condiciones Generales (no acompaña Garantía de Mantenimiento de Oferta). SEGUNDO:: RECHAZAR la oferta presentada por la firma POWGEN DIESEL S.A. por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego respectivo. TERCERO: RECHAZAR la oferta presentada por la firma PROIMA de LUIS EDUARDO BORDÓN por no

cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego respectivo y precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial. CUARTO: RECHAZAR la oferta presentada por la firma GRUPELEC S.A. por estar incurso en la Causal de Rechazo prevista en el inc. e) Artículo 12 del Pliego de Condiciones Generales (que no se acompañe la garantía correspondiente o que no cumpla con las condiciones fijadas en el presente pliego). QUINTO: ADJUDICAR a la firma BOCCO HNOS S.R.L. la oferta presentada al Renglón Único del presente Concurso de Precios, por un monto de Pesos TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 37.400) IVA incluido, por ajustarse a lo solicitado en las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego y precio conveniente a los intereses del Estado, de conformidad a lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 7631, todo ello bajo condición de que al momento de la adjudicación cumplimente con lo establecido en el Artículo 10.4 inciso 2) del Pliego de Condiciones Generales (Tarjeta actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado

Provincial). El total adjudicado a la firma BOCCO HNOS S.R.L. es de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 37.400), IVA incluido..."

Que, notificada el Acta de Preadjudicación, y exhibida la misma por el plazo legal, no se han presentado impugnaciones, quedando por ello firme y consentida; todo de conformidad al informe y certificación de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Que obra en autos el Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva N° 3134/2009 de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, lo establecido por los artículos 116, 117, 119 y concordantes de la Ley N° 7631, Anexo I del Decreto 1882/80, artículos 17 y 21 de la Ley N° 8751 modificada por Ley N° 9576, artículo 32 inc. 22 de la Ley N° 9454, artículo 6 de la Ley N° 9191

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1376

Córdoba, 29 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9678, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

de la Violencia Familiar - Ley N° 9505 Art 23° ingresos adicionales a los originalmente previstos para el ejercicio 2009, razón por la cual se propicia incrementar el Presupuesto General en un importe de \$ 161.500.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial n° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 421/2009.

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley n° 9575 - en la suma PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 161.500), de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Código	Denominación	Incremento
2992400	Fondo para la prevención de la Violencia Filiar - Ley N° 9.505 art 23	\$161.500.-

ARTÍCULO 2°.- INCREMENTAR el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley n° 9575 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 161.500), de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito N° 2 que consta de DOS (2) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

y artículo 1 del Decreto N° 1028/2.004 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N°449 /2009;

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE lo actuado por la Comisión de Preadjudicación del Concurso de Precios convocado por Resolución de esta Secretaría General de la Gobernación N° 1062/2008 destinada a la adquisición de un (1) grupo electrógeno potencia Prime 30 KVA - 33 KVA, potencia Stand B tensión STD 220- 380v 50 HZ a 1500 RPM, debiendo incluir mano de obra, materiales eléctricos e instalación del mismo, para ser destinado a la Reserva Natural de Chancaní de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma GENCONTROL Servicios Industriales de Prost Carlos Norberto, al Reglón Único por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Generales que rige el presente Concurso de Precios, de conformidad a lo estipulado en el punto 12 inciso e).

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma POWGEN DIESEL S.A., al Reglón Único por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas que rige el presente Concurso de Precios.

ARTÍCULO 4°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma PROIMA de Luis Eduardo Bordón, al Reglón Único por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial y no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas que rige el presente Concurso de Precios.

ARTÍCULO 5°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma GRUPELEC S.A., al Reglón Único por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Generales que rige el presente Concurso de Precios, de conformidad a lo estipulado en el punto 12 inciso e).

ARTÍCULO 6°.- ADJUDÍCASE a la firma BOCCO HNOS S.R.L., el Renglón Único destinado a la adquisición de un (1) grupo electrógeno potencia Prime 30 KVA - 33 KVA, potencia Stand B tensión STD 220- 380v 50 HZ a 1500 RPM, debiendo incluir mano de obra, materiales eléctricos e instalación del mismo, para ser destinado a la Reserva Natural de Chancaní de la Provincia de Córdoba, por precio conveniente a los intereses del Estado Provincial y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 37.400,00) IVA incluido.

ARTÍCULO 7°.- IMPÚTESE la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 37.400,00) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17/0, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 07 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 3134/2009 .

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Ministerio de Gobierno

Resolución N° 321

Córdoba, 25 de septiembre de 2009

VISTO: el Expediente N° 0423-033177/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Ciudad Parque Las Rosas, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 27 de marzo de 2009.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública,

se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 300/2009,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Ciudad Parque Las Rosas, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los Elba Alicia GONZALEZ (M.I. N°14.155.434) y Juana Roxana MOLINA (M.I. N° 14.155.434) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2°.- INSCRIBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 173 - 31/07/2009- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 22 - UNA (1) foja útil - y Ajuste de Crédito N° 23 - UNA (1) foja útil -correspondientes a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0165-082452/2009.-

RESOLUCIÓN N° 176 - 31/07/2009- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito N° 2 correspondiente a la Jefatura de Policía, el que consta de UNA (1) foja útil, y Ajuste de Crédito N° 22 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración, el que consta de UNA (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0182-027303/2009.-

RESOLUCIÓN N° 179 - 03/08/2009- MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N°0595-088689/2009.-

RESOLUCIÓN N° 180 - 05/08/2009- MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N°0034-059272/2008.-

RESOLUCIÓN N° 181 - 05/08/2009- MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N°0034-061073/2008.-

RESOLUCIÓN N° 102 - 28/05/09 - ADJUDICAR la Licitación N° 01/09, autorizada por Resolución N° 013/09 de

la Dirección General de Administración de este Ministerio, a la firma EL AUDITOR como sigue: Renglón N° 1, Item 1: 3.100 Resmas de papel A4, 75 grs. al precio unitario de \$ 13,50, lo que hace un total de \$ 41.850.-; Item 2: 10 Resmas de papel A3, 75 grs., al precio unitario de \$ 27.- lo que hace un total de \$ 2.700.- e Item 3: 200 Resmas de papel oficio, 75 grs., al precio unitario de \$ 16,85, lo que hace un total de \$ 3.370.- resultando un total general de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 45.490.-), estando dicha firma inscrita en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 1451 e Ingresos Brutos al N° 904-231260-4. s/ Expte. N° 0027-038753/2009.-

RESOLUCIÓN N° 185 - 12/08/09 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de TRES (3) fojas útiles. s/ Expte. N° 0425-193387/2009.-

RESOLUCIÓN N° 191 - 24/08/09 - SUSTITUIR el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 102/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: ADJUDICAR la Licitación N° 01/09, autorizada por Resolución N° 013/09 de la Dirección General de Administración de este Ministerio, a la firma EL AUDITOR S.A. como sigue: Renglón N° 1, Item 1: 3.100 Resmas de papel A4, 75 grs. al precio unitario de \$ 13,50, lo que hace un total de \$ 41.850.-; Item 2: 10 Resmas de papel A3, 75 grs., al precio unitario de \$ 27.- lo que hace un total de \$ 270.- e Item 3: 200 Resmas de papel oficio, 75 grs., al precio unitario de \$ 16,85, lo que hace un total de \$ 3.370.- resultando un total general de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 45.490.-), estando dicha firma inscrita en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 1451 e Ingresos Brutos al N° 904-231260-4." s/ Expte. N° 0027-038753/2009.-

RESOLUCIÓN N° 198 - 26/08/09 - AMPLIAR el límite para cada pago del Fondo Permanente "A" -GASTOS GENERALES- del Poder Judicial hasta el índice DIEZ (10) previsto en el artículo 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo. s/ Expte. N° 0180-015399/2009.-